

## NUMERO 51.

Febrero 7.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á B. de Prida, por una serie de seis cuadernitos que titula «El Pintorcito Mexicano».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Obedeciendo á un estudio especial y detenido sobre el programa de las Escuelas Nacionales del Distrito Federal, he arreglado una serie de seis cuadernitos en colores para el ejercicio del dibujo que llevará por título «El Pintorcito Mexicano», conforme al artículo cuarto de la ley relativa de 3 de Junio de 1896.

Al adjuntar dos ejemplares para los usos oficiales de estilo, tengo la honra de manifestar á usted que cumple á mis intereses personales conservar la propiedad en el asunto de estas colecciones.

Por lo que á usted suplico se sirva declararlo en esta forma y sentido para las garantías que las leyes me otorgan, en lo que recibiré justicia que debidamente protesto.

Ciudad de México, febrero 3 de 1906.—*B. de Prida.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una serie de seis cuadernitos que llevan por título «El Pintorcito Mexicano»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, febrero 7 de 1906.—Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. B. de Prida.—Presente.

Son copias. México, febrero 7 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», febrero 15 de 1906.

## NUMERO 52.

Febrero 7.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á la Compañía Internacional de Tiendas de Campo S. A., «The Pioneers», por un grabado denominado «Nosotros engañamos al Sol».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

La Compañía Internacional de tiendas de Campo y Toldo, S. A., «The Pioneers», con domicilio en la 2ª calle de Dolores número 412, ante usted, con el debido respeto expone:

Que siendo propietaria de un grabado denominado «Nosotros engañamos al Sol», y deseando evitar que sea imitado por todos los procedimientos empleados para la reproducción,

A usted suplicamos, ciudadano Ministro, conforme al artículo 1,234 del Código Civil, se sirva concedernos la propiedad artística de dicho grabado, declarando que somos los propietarios únicos de dicho asunto y sus similares.

Acatando lo mandado en el precepto que se cita, tenemos el honor de adjuntar á la presente tres copias fotográficas del grabado de referencia.

Protestamos á usted, nuestra distinguida y respetuosa consideración.

México, 6 de febrero de 1906.—La Compañía Internacional de Tiendas de Campo y Toldos, S. A.—*P. R. Hynson*, Presidente y Gerente.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 6 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la Compañía Internacional de Tiendas de Campo y Toldos, S. A., «The Pioneers», de que es usted Presidente y Gerente, se reserva el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de un grabado denominado «Nosotros engañamos al Sol»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, febrero 7 de 1906.—Por ausencia del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Presidente y Gerente de la Compañía Internacional de Tiendas de Campo y Toldos, S. A., «The Pioneers».—Presente.

Son copias. Por orden del Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», febrero 15 de 1906.

## NUMERO 53.

Febrero 7.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Adelaido C. de Baca y Agustín Aguirre, por el libro denominado «Directorio Comercial é Industrial de la Laguna».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Adelaido C. de Baca y Agustín Aguirre, domiciliados en la Ciudad de Torreón, en la calle de Ramos Arizpe y Avenida Matamoros, ante usted con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Que habiendo editado un libro denominado «Directorio Comercial é Industrial de la Laguna», publicado para los años de mil novecientos cinco y mil novecientos seis, el que editaremos nuevamente en lo sucesivo cada dos años; y deseando reservarnos los derechos de propiedad que como autores nos competen, así como el derecho de publicar traducciones en el idioma inglés, ocurrimos á esa Superioridad por el presente, acompañando dos ejemplares de la mencionada obra, á fin de que se sirva tenernos como únicos y exclusivos propietarios de

la obra editada; por lo que, á usted, Ciudadano Ministro, atentamente suplicamos se sirva mandar hacer el depósito de los ejemplares que adjuntamos y ordenar se haga el asiento correspondiente en el registro que para ese objeto se lleva en el Ministerio; de todo lo cual pedimos la consiguiente certificación para acreditar el haber cumplido con los requisitos de ley y tener asegurada de esta manera la propiedad literaria.

Protestamos lo necesario.

Torreón, enero 29 de 1906.—*A. C. de Baca.*—*Agustín Aguirre.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 29 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde, respecto de un libro denominado «Directorio Comercial é Industrial de la Laguna», que han editado ustedes; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán ustedes remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, febrero 7 de 1906.—Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. Adelaido C. de Baca y Agustín Aguirre.—Torreón, Coahuila.

Son copias. México, febrero 7 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Prunedá.*

«Diario Oficial,» febrero 20 de 1906

#### NUMERO 54.

Febrero 8.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á José María Guízar González, los derechos al uso de las aguas de la laguna de Quitupam, del Estado de Jalisco.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.<sup>a</sup> Número 9,945.

#### CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría, como apoderado del Sr. José María Guízar González, pidiendo se confirmen al mismo, los derechos que tiene al uso y aprovechamiento, como riego, de las aguas de la laguna de Quitupam, del Estado de Jalisco, le manifiesto: que hecho el estudio de los documentos que se presentaron en apoyo de la solicitud respectiva, y dada cuenta con el asunto al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prevenido en la fracción B, del artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien acordar que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene el Sr. José María Guízar González, al uso y aprovechamiento como riego, de los terrenos de la hacienda de su propiedad llamada San Diego, ubicada en jurisdicción del noveno Cantón del Estado de Jalisco, de las aguas de la laguna de Quitupam, en cantidad hasta de cincuenta litros por segundo, como máximo,

haciéndose la derivación de ese volumen por medio de las obras establecidas al efecto, y en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, febrero 8 de 1906.—El Subsecretario, *Guillermo B. Puga.*—Al Sr. Lic. José López Portillo y Rojas.—Presente.

Es copia. México, febrero 8 de 1906.—*Guillermo B. Puga.*

«Diario Oficial,» febrero 12 de 1906.

#### NUMERO 55.

Febrero 8.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á la Sociedad «Progreso y Agricultura» de Piedras Negras, los derechos al uso de las aguas del río de Tula, Tezontepec, Distrito de Tula, Hidalgo.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.<sup>a</sup>—Número 9,994.

#### CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas ante esta Secretaría, para que se confirmen los derechos de la Sociedad «Progreso y Agricultura» de Piedras Negras, para aprovechar como riego aguas del río «Escondido» del Estado de Coahuila, les manifiesto: que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentaron y dada cuenta del asunto al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prevenido en la fracción B del artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene la Sociedad «Progreso y Agricultura» de Piedras Negras, al uso y aprovechamiento, como riego, de 780, setecientos ochenta litros por segundo, como máximo, de las aguas del río «Escondido» de la Municipalidad de Ciudad Porfirio Díaz, del Estado de Coahuila, en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, febrero 8 de 1906.—*Guillermo B. Puga.*—A los Sres. A. García y Manuel Valdés, Presidente y Secretario de la Sociedad «Progreso y Agricultura», de Piedras Negras.—Ciudad Porfirio Díaz.—Coahuila.

Es copia. México febrero 9 de 1906.—El subsecretario *Guillermo P. Puga.*

«Diario Oficial,» febrero 13 de 1906.

#### NUMERO 56.

Febrero 8.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria y dramática á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por las obras denominadas «Las Urracas», «Casa Propia», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asocia-

dos en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós del mes de octubre del año de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de diciembre del mismo año, á virtud de la resolución del Señor Juez 2.º de lo Civil de esta capital, de fecha veintiocho del mes de noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, arreglos y traducciones á cualquier idioma ó reproducciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de las obras denominadas: «Las Urracas», comedia en tres actos, en prosa, traducción castellana de Antonio Palomero, original de Ignacio Iglesias. «Casa Propia», juguete cómico en tres actos y en prosa, arreglado á la escena española por Jacinto Capella. «El Rayo Verde», comedia en dos actos y en prosa, original de Eugenio Sellés. «A Ras de Tierra», cuadro dramático en un acto y en prosa, original de Jacinto Capella. Todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted Señor Ministro ocurre y declara conforme á los artículos 1.º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria y dramática) que les corresponde y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de cada una de las obras mencionadas, los cuales van firmados y sellados por el que suscribe para los efectos del artículo 1,248 del citado Código Civil.

México, febrero 8 de 1906.—Pp. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el día de hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, como apoderado de los Señores Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la Sociedad de Autores Españoles, que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de las siguientes obras, cuyos autores son, todos ellos, miembros de la expresada Sociedad: (aquí los nombres de las obras enumeradas en el anterior escrito).

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 8 de febrero de 1906.—Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. *Pedro del Villar*.—Presente.

Son copias. México, 8 de febrero de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», febrero 21 de 1906.

NUMERO 57.

Febrero 9.—Secretaría de Gobernación.—Acuerdo para la adquisición de un terreno ubicado en la falda del cerro «El Vigía», para el establecimiento de una estación sanitaria en el puerto de Mazatlán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México

ACUERDO.

Febrero 9 de 1906.

Atendiendo á que, en virtud de la construcción del edificio donde debe establecerse la Estación Sanitaria del Puerto de Mazatlán, se hace indispensable ocupar un terreno ubicado en la falda del cerro «El Vigía», con extensión aproximada de quinientos diez metros cuadrados, y perteneciente á la Sra. Emilia S. de Gadjens, según informe del Presidente del Ayuntamiento de Mazatlán; en uso de la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión por decretos de 31 de mayo de 1882 y 3 de junio de 1901, se declara que es de utilidad pública la obra referida, y se acuerda la adquisición del inmueble mencionado.

Líbrense oficio á la Secretaría de Hacienda para que se sirva ordenar que se inicie el correspondiente juicio de expropiación, recomendándole que por la urgencia del caso se digne comunicar su resolución á Mazatlán por la vía telegráfica.

Comuníquese á la Secretaría de Comunicaciones, al Consejo Superior de Salubridad y al Presidente Municipal de Mazatlán para su conocimiento.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial* para los efectos de la fracción III del artículo 8.º del decreto de 3 de junio de 1901, esto es, para que sea nulo y de ningún valor cualquiera contrato de venta, donación ó usufructo, y en general toda estipulación que sin consentimiento de esta Secretaría, se celebre de hoy en adelante y que restrinja ó altere los derechos del propietario del predio referido.

Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, *Macedo*.

«Diario Oficial», febrero 10 de 1906.

NUMERO 58.

Febrero 9.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Tomás Macmanus, en representación de William C. Greene, para el aprovechamiento, como fuerza motriz y otros usos, de las aguas del río Aros, del Estado de Sonora.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.ª  
Estampillas por valor de \$20.00, veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Tomás Macmanus, en la del Sr. William C. Greene, para el aprovechamiento como fuerza motriz y otros usos, de las aguas del río Aros, del Estado de Sonora.

Art. 1.º Se autoriza al Sr. William C. Greene, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de 25,000 (veinticinco mil) litros por segundo, como máximo, del río Aros, en el Distrito de Sahuaripa, del Estrdo de Sonora, en el trayecto del río comprendido entre 8 (ocho kilómetros) arriba de la desembocadura del arroyo de Mulatos, y 15 (quince kilómetros) abajo de la dicha desembocadura.

Art. 2.º El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible